

ción. Cuándo se debe instruir el atestado. Diligencias que pueden o deben componer un atestado de tráfico.

TEMA 13.—Las condiciones técnicas de los vehículos para circular por las vías públicas, según el Reglamento General de Vehículos.

TEMA 14.—El permiso de conducción. Clases. Requisitos para su obtención. Suspensión. Licencias de conducción, según el Reglamento General de Conductores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 14 de junio de 2000.—El Alcalde, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA.

ANUNCIO de 14 de junio de 2000, sobre oposición para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en el día de la fecha, se ha dispuesto convocar oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local, con sujeción a las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2000, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de tres plazas de agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase «Policía Local y sus auxiliares»; vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público de 2000; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados de la Comunidad Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 m. los varones y de 1,65 m. las mujeres.
- d) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
- e) Poseer permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2, Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del

servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado d) precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, 3.º del Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de la convocatoria, los requisitos de edad máxima y estatura mínima no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y a sus Auxiliares. En este supuesto, además, las pruebas físicas se adecuarán por el Tribunal, en cuanto a las marcas exigibles, a la edad de los aspirantes.

TERCERA: Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado— se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio-extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta.

A la instancia se acompañará una declaración jurada del aspirante por la que se compromete a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en la oposición, así como certificado médico en impreso oficial y fir-

mado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en las presentes bases. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico previsto en las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38, 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA: Tribunal calificador.—El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura; dos funcionarios designados por la Alcaldía, expertos en materias de las comprendidas en el programa de la convocatoria y el Jefe de la

Policía Local o mando intermedio en quien delegue, representando al servicio.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario que accidentalmente le sustituya.

En los ejercicios exclusivamente de su especialidad, actuarán como asesores un profesor de Educación Física (pruebas de aptitud física) y un psicólogo (prueba psicotécnica).

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada grupo político municipal y otro por cada una de las organizaciones sindicales con implantación en este Excmo. Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en dichas circunstancias. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA: Actuación de los aspirantes.—El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEXTA: Procedimiento de selección.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes pruebas, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

PRUEBA PREVIA.—De carácter psicotécnico, que se dirigirá a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil de estos puestos de trabajo, mediante la realización de pruebas aptitudinales.

Constará de las siguientes:

a) Realización de uno o varios test objetivos dirigidos a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño de la función policial.

b) Entrevista personal dirigida a contrastar el resultado del ejercicio anterior.

Se calificará de «apto» o «no apto».

PRUEBA DE APTITUD FISICA.—Consistirá en la práctica de las pruebas físicas que se determinan en el Anexo II.

Previamente a la celebración de las pruebas físicas, los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico y a la comprobación de la talla, peso y medidas antropométricas. El resultado de este reconocimiento supondrá la calificación de «apto» o «no apto» del aspirante en función de no obtener la talla y peso mínimo admitido, superar el peso máximo admitido o estar incurso en las circunstancias médicas de exclusión que se dirán:

— Talla mínima:

Mujeres: 1,65 metros.

Hombres: 1,70 metros.

— Relación peso-talla:

El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) + 10$$

El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) - 10$$

P= Peso expresado en kilogramos.

T= Talla expresada en centímetros.

— Exclusiones médicas de carácter general:

* Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que se opta, aunque sea parcialmente.

* Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que se opta, aunque sea parcialmente.

— Exclusiones médicas de carácter específico:

* Ojo y visión.

+ Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

+ Hemianopsias.

+ Discromatopsias.

+ Desprendimiento de retina.

+ Estrabismo.

* Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios y de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

* Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

* Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

* Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la

realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del tribunal médico con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral).

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico habilitado al efecto y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS GENERALES.—Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, dos temas, uno de cada uno de los grupos I y II del programa contenido en el Anexo I de esta convocatoria, sacados al azar por un opositor y comunes para todos los aspirantes.

La lectura de este ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal, el cual, al término de dicha lectura, podrá abrir un diálogo con cada opositor durante un tiempo máximo de diez minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

PRUEBA PRACTICA.—Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos relacionados con los temas del programa anexo a esta convocatoria, a determinar por el Tribunal calificador, en un tiempo máximo de noventa minutos, que deberá comprender cada uno de ellos:

1.—La actuación policial que el caso requiera, así como sus fundamentos normativos.

2.—Informe al Jefe inmediato superior.

Redactado el informe, se deberá transcribir durante 10 minutos informáticamente utilizando para ello el procesador de textos Microsoft Word 97. Los aspirantes dispondrán seguidamente de 5 minutos para la realización de las siguientes operaciones con el texto usando el citado programa: corrección ortográfica, impresión y grabación del texto con el nombre del fichero que les facilite el Tribunal.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL MEDIO FISICO.—Consistirá en la identificación sobre plano y/o fotografía de distintas calles y barriadas de la ciudad, a propuesta del Tribunal y durante el tiempo que éste estime oportuno.

SEPTIMA: Calificación.—La prueba de carácter psicotécnico y las pruebas de aptitud física tendrán carácter eliminatorio y será preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de «apto».

El resto de los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la nota media de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

El orden de la clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los ejercicios realizados. De producirse empate, se dirimirá por aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la prueba de conocimientos generales, luego en la prueba práctica y por último en la de conocimiento del medio físico. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

OCTAVA: Relación de aprobados y presentación de documentos por los aspirantes.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial un anuncio en el que aparezca la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como agentes de la Policía Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento vendrán obligados a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor de los que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

NOVENA: Nombramiento en prácticas.—Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente al nombramiento de los mismos como agentes de la Policía Local en prácticas, los cuales percibirán durante el período del curso selectivo de formación una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

A los aspirantes que resulten nombrados agentes de la Policía Local en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzarán a surtir efecto dichos nombramientos y, por lo tanto, a percibir los Agentes en prácticas la retribución económica que se establece en el apartado anterior.

En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo como agentes de la Policía Local será condición indispensable que los aspirantes nombrados realicen y superen el referido curso de formación, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en las normas reguladoras del mismo.

DECIMA: Nombramiento definitivo y toma de posesión.—Concluido el curso selectivo de formación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado — que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberán aparecer los aspirantes nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas por este Ayuntamiento—, dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dichos nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las pu-

blicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, los nombrados deberán ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECIMOPRIMERA: Incidencias.—Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

A N E X O I

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA GRUPO I (PARTE GENERAL)

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978. Características generales y principios inspiradores. Estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles: Garantías.

TEMA 2.—La Corona. Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—El Poder Judicial. Su organización y distribución de competencias. El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 4.—Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Organización institucional y competencias.

TEMA 5.—La organización territorial del Estado. La Administración Local. Principios constitucionales.

TEMA 6.—El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El padrón de habitantes.

TEMA 7.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno. La elección de Concejales. La Comisión de Gobierno y los Tenientes de Alcalde. Organos complementarios. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.

TEMA 8.—El Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Disposiciones normativas con rango de Ley. El Reglamento: concepto y clases.

TEMA 9.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos de Alcaldía. Las Ordenanzas Fiscales.

TEMA 10.—El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. El procedimiento administrativo local.

TEMA 11.—Las funciones y competencias de las Policías Autonómicas y Locales según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TEMA 12.—La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

TEMA 13.—La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, de 13 de marzo: Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

TEMA 14.—El orden público en relación con la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con la Gubernativa y la Judicial.

TEMA 15.—La Junta Local de Seguridad: composición y funciones. La Protección Civil: Conceptos generales. Organismos competentes. Deberes y obligaciones en materia de Protección Civil. Los Ayuntamientos y la Protección Civil.

GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

TEMA 1.—El Código Penal: De las garantías penales y de la aplicación de la Ley Penal. De los delitos y faltas. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. De las circunstancias que atenuan y agravan la responsabilidad criminal. De la circunstancia mixta de parentesco. Disposiciones generales.

TEMA 2.—El Código Penal: De las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. De las penas: clases. Efectos. Aplicación. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.

TEMA 3.—Clases de delitos: Delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Clases de faltas: faltas contra las personas, contra el patrimonio, contra los intereses generales, contra el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.

TEMA 4.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Objeto. Ambito de aplicación. Del ejercicio de la coordinación de las competencias sobre tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TEMA 5.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación: normas de circulación. Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

TEMA 6.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación: normas sobre bebidas alcohólicas. Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

TEMA 7.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación: infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad.

TEMA 8.—La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: el procedimiento sancionador. Recursos. Prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de las sanciones.

A N E X O I I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

1.—Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros con salida en pie, siendo las marcas mínimas las siguientes:

Hombres: 7,50 segundos.

Mujeres: 8,50 segundos.

2.—Prueba de resistencia muscular: Carrera de 1.000 metros, siendo las marcas mínimas las siguientes:

Hombres: 3 minutos, 30 segundos.

Mujeres: 4 minutos, 10 segundos.

3.—Tropa de cuerda libre: Cinco metros para los hombres y tres y medio para las mujeres. Se permitirán tres intentos.

4.—Potencia de piernas: Salto de longitud sin carrera y pies juntos. Se permitirán tres intentos como máximo y las marcas mínimas serán:

Hombres: 2,00 metros.

Mujeres: 1,80 metros.

5.—Salto de altura: Se permitirán tres intentos. Las marcas mínimas serán:

Hombres: 1,30 metros.

Mujeres: 1,10 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 14 de junio de 2000.—El Alcalde, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 2 de junio de 2000, sobre nombramiento de un operario del cementerio-sepulturero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 28 de abril de 2000, a propuesta del Tribunal Calificador, ha sido nombrado operario del cementerio-sepulturero don Antonio Guerrero González, con D.N.I. n.º 80.024.413.

Zafra, a 2 de junio de 2000.—El Alcalde, ANTONIO PEREZ SAENZ.

EDICTO de 2 de junio de 2000, sobre aprobación del Estudio de Detalle correspondiente a las parcelas 85 y 86.

Por plazo de quince días y para oír reclamaciones se expone al público el expediente para la aprobación del Estudio de Detalle correspondiente a las Parcelas 85 y 86 del P.I. Los Caños, de esta ciudad, presentado por la Empresa «Promociones e Instalaciones Industriales Segedanas, S.L.», el cual ha sido aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo de 2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Zafra, a 2 de junio de 2000.—El Alcalde, ANTONIO PEREZ SAENZ.